

aprobado y publicado íntegramente conforme a la LOM y a la LPAG.

23. Los requerimientos antes dictados por este colegiado constituyen manifestaciones de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú como máxima instancia en la administración de justicia electoral, por lo que, en caso de incumplimiento, se remitirán copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal correspondiente, para que las curse al fiscal provincial penal respectivo, a fin de que evalúe la conducta de los miembros del Concejo Distrital de Vitor.

24. En consecuencia, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas, y estando a que la Municipalidad Distrital de Vitor no cuenta con un RIC que cumpla con el principio de publicidad, careciendo, en consecuencia, de eficacia para imponer una sanción de suspensión por la comisión de falta grave a alguno de los integrantes del concejo municipal, debe declararse nulo el acuerdo adoptado en la Sesión Extraordinaria, del 12 de setiembre de 2016, sobre la suspensión de Sandra Ángela Bolaños de Zenteno, alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Vitor, por la causal prevista en el artículo 25, numeral 4, de la LOM, así como todo lo actuado y, en consecuencia, improcedente el pedido de suspensión.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar NULO el acuerdo adoptado en la Sesión Extraordinaria, de fecha 12 de setiembre de 2016, así como todo lo actuado en el procedimiento de suspensión seguido contra Sandra Ángela Bolaños de Zenteno, alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Vitor, provincia y departamento de Arequipa, por la causal prevista en el artículo 25, numeral 4, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y, en consecuencia, declarar IMPROCEDENTE el pedido de suspensión.

Artículo Segundo.- REQUERIR al Concejo Distrital de Vitor, provincia y departamento de Arequipa, para que en el marco de sus competencias, proceda de acuerdo al vigésimo primer considerando de la presente resolución, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de remitir copia de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal correspondiente, con el propósito de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial penal de turno a efectos de que evalúe su conducta, de acuerdo con sus atribuciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Marallano Muro
Secretaria General (e)

1496169-3

Declaran estese a lo resuelto en la Res. N° 1232-2016-JNE y archivan expediente

RESOLUCIÓN N° 0084-2017-JNE

Expediente N° J-2016-01362-A01
ÁNCASH

Lima, dieciséis de febrero de dos mil diecisiete.

VISTO el oficio N° 204-2017-GRA-CR-CD, recibido el 27 de octubre de 2016, mediante el cual el consejero delegado del Gobierno Regional de Ancash remite el recurso de apelación presentado por Waldo Enrique Ríos Salcedo, contra el Acuerdo de Consejo Regional N° 230-2016-GRA/CR; y teniendo a la vista el Expediente N° J-2016-01361-C01.

CONSIDERANDOS

1. Mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 230-2016-GRA/CR, de fecha 6 de octubre de 2016 (fojas 35 a 39), el Consejo Regional de Ancash, por mayoría, decidió encargar transitoriamente las funciones de Gobernador Regional de Ancash al vicegobernador Enrique Máximo Vargas Barrenechea, con las prerrogativas y atribuciones propias del cargo, en mérito al artículo 23 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales (en adelante LOGR), en razón de la condena efectiva, con mandato firme de detención, impuesta a Waldo Enrique Ríos Salcedo en el proceso penal sustanciado en el Expediente N° 00378-2001-0-0201-JR-PE-01.

2. Asimismo, mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 229-2016-GRA/CR, también del 6 de octubre de 2016 (fojas 40 a 43), el Consejo Regional de Ancash, por unanimidad, decidió admitir a trámite la solicitud de suspensión formulada por el ciudadano Nicolás Molina Sánchez contra Waldo Enrique Ríos Salcedo en el cargo de Gobernador Regional de Ancash, por haber incurrido en la causal prevista en el artículo 31, inciso 2 de la LOGR, y dispuso la notificación a las partes del referido acuerdo de consejo regional.

3. Posteriormente, a través del Oficio N° 2970-2016-GRA-VGR-G/E, recibido el 21 de octubre de 2016, el vicegobernador regional encargado del Gobierno Regional de Ancash remitió el Acuerdo de Consejo Regional N° 254-2016-GRA/CR, del 21 de octubre de 2016 (fojas 84 a 87 del Expediente N° J-2016-01361-C01), mediante el cual el consejo regional, por unanimidad, suspendió a Waldo Enrique Ríos Salcedo en el cargo de Gobernador Regional de Ancash, lo cual motivó que la entidad regional solicite la expedición de las credenciales correspondientes.

4. Cabe precisar que el referido oficio, con la solicitud de emisión de credenciales, fue agregado al Expediente N° J-2016-01361-C01, el cual se generó a raíz de la sentencia condenatoria de cinco años de pena privativa de libertad efectiva, por la comisión del delito de colusión desleal, impuesta a Waldo Enrique Ríos Salcedo, remitida a esta sede electoral por la Corte Superior de Justicia de Ancash, a través del Oficio N° 4092-2016-P-CSJAN/PJ, del 13 de octubre de 2016.

5. En ese sentido, con base en la documentación que conforma el Expediente N° J-2016-01361-C01, mediante Resolución N° 1232-2016-JNE, de fecha 25 de octubre de 2016, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones decidió suspender a Waldo Enrique Ríos Salcedo en el cargo de Gobernador Regional de Ancash, en razón de encontrarse incurso en la causal prevista el artículo 31, inciso 2 de la LOGR, hasta que su situación jurídica se resuelva. Por tal razón, dejó sin efecto, provisionalmente, la credencial que le fue otorgada con motivo de las Elecciones Municipales del año 2014.

6. Asimismo, convocó a Enrique Máximo Vargas Barrenechea para que asuma, provisionalmente, el cargo de Gobernador Regional de Ancash, en tanto la situación jurídica de Waldo Enrique Ríos Salcedo se resuelva, otorgándole la respectiva credencial que lo faculta como tal.

7. En tal sentido, habiéndose emitido ya pronunciamiento sobre la suspensión de Waldo Enrique Ríos Salcedo que decidió el consejo regional y la solicitud de expedición de credenciales efectuada por el Gobierno Regional de Ancash, debe estarse a lo resuelto en la citada resolución y disponerse el archivo del expediente.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones.

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar ESTESE A LO RESUELTO en la Resolución N° 1232-2016-JNE, de fecha 25 de octubre de 2016, y ARCHIVAR el presente expediente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Marallano Muro
Secretaría General (e)

1496169-4

Declaran improcedente solicitud de convocatoria de candidato no proclamado en el cargo de regidor del Concejo Distrital de Lurín, provincia y departamento de Lima

RESOLUCIÓN N° 0084-A-2017-JNE

Expediente N° J-2016-01393-C01
LURÍN - LIMA - LIMA
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO
PROCLAMADO

Lima, dieciséis de febrero de dos mil diecisiete.

VISTOS el Acuerdo de Concejo N° 039-2016-ML, mediante el cual se declaró la suspensión de Pablo Lucio Vásquez Yesquen en el cargo de regidor de la Municipalidad Distrital de Lurín, provincia y departamento de Lima, por la causal prevista en el artículo 25, numeral 3, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y los Oficios N° 2784-2016-SG-CSJLIMA SUR/PJ y N° 397-2016-SG-CSJLIMA SUR/PJ remitido por la Corte Superior de Justicia de Lima Sur.

ANTECEDENTES

Mediante Resolución Número Dos, del 23 de setiembre de 2016 (fojas 24 a 33), el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Lima Sur declaró fundado el requerimiento fiscal de prisión preventiva por el término de siete meses contra el regidor Pablo Lucio Vásquez Yesquen y ordenó su internamiento inmediato en el establecimiento penal correspondiente. Esta medida fue adoptada en el marco del proceso de investigación que se le sigue en el Expediente N° 0561-2016-60-3001-JR-PE-01, por el presunto delito contra la Administración Pública, tráfico de influencias, en agravio del Estado.

En mérito a este pronunciamiento, el Concejo Distrital de Lurín, por medio del Acuerdo de Concejo N° 039-2016-ML, del 20 de octubre de 2016 (fojas 4), aprobó por unanimidad la suspensión del mencionado regidor, por la causal establecida en el artículo 25, numeral 3, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM). Por esta razón, el secretario general de la Municipalidad Distrital de Lurín, por Oficio N° 268-2016-SG/ML, del 21 de noviembre de 2016, comunicó esta decisión al Pleno del Jurado Nacional de Elecciones y remitió la documentación correspondiente.

Posteriormente, a fin de corroborar la existencia de la orden de prisión preventiva dictada contra el regidor Pablo Lucio Vásquez Yesquen, mediante Oficio N° 6939-2016-SG/JNE, del 24 de noviembre de 2016, este órgano electoral solicitó a la Corte Superior de Justicia de Lima Sur que informe sobre la situación jurídica de esta autoridad edil y remita copia certificada de la resolución que ordenó la prisión preventiva. En respuesta, por medio

del Oficio N° 2784-2016-SG-CSJLIMASUR/PJ, del 13 de diciembre de 2016 (fojas 21 a 33), el órgano jurisdiccional remitió copia certificada de dicha resolución.

Sin embargo, el 26 de diciembre de 2016, el secretario general de la Municipalidad Distrital de Lurín, con Oficio N° 307-2016-SG/ML (fojas 45), remitió la carta de Pablo Lucio Vásquez Yesquen, mediante la cual comunica que la Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur ha ordenado su inmediata libertad, para lo cual adjuntó copia de su certificado de libertad y de la resolución que lo dispone.

Ante ello, mediante los Oficios N° 07357-2016-SG/JNE (fojas 59) y N° 00255-2017-SG/JNE (fojas 61), del 28 de diciembre de 2016 y 25 de enero de 2017, respectivamente, dirigidos a la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, se solicitó copia certificada del pronunciamiento por el cual la sala penal correspondiente habría dispuesto la libertad del cuestionado regidor, en el marco del proceso penal que se le sigue por presunto delito de tráfico de influencias.

En respuesta, a través del Oficio N° 397-2017-SG-CSJLIMASUR/PJ, recibido el 15 de febrero de 2017 (fojas 63), el secretario general de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur remitió copia certificada de la Resolución N° 06, emitida el 12 de diciembre de 2016, por medio de la cual, la Primera Sala Penal de Apelaciones, además de otras medidas, dispuso la comparecencia restringida y la inmediata libertad de Pablo Lucio Vásquez Yesquen.

CONSIDERANDOS

1. En principio, conviene señalar que los procesos de vacancia o suspensión de las autoridades municipales o regionales tienen una naturaleza especial en la medida en que constan de una etapa administrativa y otra jurisdiccional, cuya regulación se encuentra en las leyes orgánicas (Resolución N° 464-2009-JNE, del 7 de julio de 2009). De esta manera, el Jurado Nacional de Elecciones actúa como instancia jurisdiccional en dichos procesos, conforme lo establecen los artículos 1 y 5 de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones.

2. Así, en lo que respecta a los procedimientos de acreditación o convocatoria de candidato no proclamado, este Supremo Tribunal Electoral en cumplimiento de la potestad jurisdiccional que le ha conferido el artículo 178 de la Constitución Política del Perú, para administrar justicia en materia electoral, antes de expedir las respectivas credenciales a las nuevas autoridades, debe verificar la legalidad del procedimiento de vacancia o suspensión instaurado en sede municipal, conforme a lo prescrito en el artículo 23 de la LOM, y constatar si durante el mismo se han observado los derechos y garantías inherentes al debido proceso.

3. En esta línea, del análisis del presente expediente, se advierte que, el 23 de setiembre de 2016, el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Lima Sur declaró fundado el requerimiento fiscal de prisión preventiva por el plazo de siete meses contra el regidor Pablo Lucio Vásquez Yesquen y ordenó su internamiento inmediato en la cárcel pública correspondiente, en el marco del proceso penal que se le sigue, por la presunta comisión del delito de tráfico de influencias.

4. Como se ha señalado, este hecho motivó que el Concejo Distrital de Lurín, por Acuerdo de Concejo N° 039-2016-ML, adoptado en la sesión ordinaria del 20 de octubre de 2016, decida suspender al regidor Pablo Lucio Vásquez Yesquen, por la causal establecida en el artículo 25, numeral 3, de la LOM, esto es, por contar con un mandato de prisión preventiva dictada por el órgano jurisdiccional competente. Cabe señalar que esta decisión fue comunicada por el secretario general de la citada comuna al Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, mediante Oficio N° 268-2016-SG/ML, del 21 de noviembre de 2016.

5. Sin embargo, esta situación jurídica del cuestionado regidor fue modificada el 12 de diciembre de 2016 por la Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, la cual decidió revocar el mandato anterior y, reformándolo, dictó medida de comparecencia restringida y dispuso la inmediata libertad del citado regidor.